

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 14 de agosto a
1° de septiembre de 1989

ENMIENDAS SUGERIDAS AL PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y JAMAICA RELATIVO A LA
SEDE DE LA AUTORIDAD (LOS/PCN/WP.47)

(Documento de trabajo preparado por la Secretaría)

Artículo 16 bis

Oficina principal de la Empresa

La Empresa tendrá su oficina principal en la sede de la Autoridad* 1/.

Artículo 17

Personalidad jurídica de la Empresa

La Empresa, en el marco de la personalidad jurídica internacional de la Autoridad, tendrá la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el logro de sus fines y, en particular, para:

a) celebrar contratos y arreglos conjuntos y de otra índole, incluidos acuerdos con Estados y organizaciones internacionales;

* Se han subrayado las enmiendas sugeridas.

1/ Anexo IV, artículo 8.

- b) adquirir, arrendar, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- d) ser parte en actuaciones judiciales 2/.

Artículo 17 bis

Situación de la Empresa con respecto a las actuaciones judiciales

1. La Empresa sólo podrá ser demandada ante los tribunales competentes de Jamaica 3/.
2. Los bienes y haberes de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad contra cualquier forma de incautación, embargo o ejecución mientras no se dicte sentencia firme contra la Empresa 4/.

Artículo 18

Inmunidad de los bienes y haberes de la Empresa

1. Los bienes y haberes de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de incautación por decisión ejecutiva o legislativa 5/.
2. Los bienes y haberes de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, estarán exentos de todo tipo de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de cualquier carácter 6/.

Artículo 18 bis

Respeto de las leyes de Jamaica por la Empresa y su personal

La Empresa y su personal respetarán las leyes de Jamaica 7/.

-
- 2/ Anexo IV, párrafo 2 del artículo 13.
 - 3/ Anexo IV, párrafo 3 a) del artículo 13.
 - 4/ Anexo IV, párrafo 3 b) del artículo 13.
 - 5/ Anexo IV, párrafo 4 a) del artículo 13.
 - 6/ Anexo IV, párrafo 4 b) del artículo 13.
 - 7/ Anexo IV, párrafo 4 c) del artículo 13.

Artículo 19

Derechos, privilegios e inmunidades de la Empresa

2. El Gobierno velará por que la Empresa goce de todos los derechos, privilegios e inmunidades que reconozca a entidades que realicen actividades comerciales en su territorio. Los derechos, privilegios e inmunidades reconocidos a la Empresa no serán menos favorables que los reconocidos a entidades comerciales que realicen actividades similares. En los casos en que Jamaica otorgue privilegios especiales a Estados en desarrollo y a sus entidades comerciales, la Empresa gozará de esos privilegios en forma igualmente preferencial 8/.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 311 de la Convención, el Gobierno podrá otorgar a la Empresa incentivos, derechos, privilegios e inmunidades especiales sin quedar obligado a otorgar tales incentivos, derechos, privilegios e inmunidades a otras entidades comerciales 9/.

Artículo 19 bis

Exención de impuestos directos e indirectos

1. El Gobierno y la Empresa celebrarán acuerdos especiales relativos a la exención de la Empresa de impuestos directos e indirectos 10/.

Artículo 19 ter

Facilidades financieras ofrecidas a la Empresa

1. La Empresa estará autorizada para obtener fondos en préstamo y para dar las garantías o cauciones que determine. Antes de proceder a una venta pública de sus obligaciones en los mercados financieros o moneda de Jamaica, la Empresa obtendrá la aprobación del Gobierno 11/.

2. Jamaica hará cuanto sea razonable por apoyar a la Empresa en sus solicitudes de préstamos en los mercados de capital y a instituciones financieras internacionales 12/.

8/ Anexo IV, párrafo 4 d) del artículo 13.

9/ Anexo IV, párrafo 4 e) del artículo 13.

10/ Anexo IV, párrafo 5 del artículo 13.

11/ Anexo IV, párrafo 2 a) del artículo 11.

12/ Anexo IV, párrafo 2 b) del artículo 11.

3. Salvo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, Jamaica no mantendrá ni impondrá restricciones a la tenencia, el uso o el intercambio de los fondos que se pongan a disposición de la Empresa 13/.

Artículo 19 quater

Renuncia de la inmunidad de la Empresa

La Empresa podrá renunciar, en la medida y condiciones que determine, a cualquiera de los privilegios e inmunidades que le hayan sido concedidos con arreglo a los artículos 17, 17 bis, 18, 18 bis, 19 y 19 bis del presente Acuerdo o en los acuerdos especiales previstos en el artículo 42 14/.

13/ Anexo IV, párrafo 3 g) del artículo 11.

14/ Anexo IV, párrafo 7 del artículo 13.